

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
CODIGO: 19-4504089001
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 033

AUTO DE TERMINACION CON SENTENCIA

Mercaderes, Cauca, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede **DAVID MORA HURTADO** en calidad Profesional Universitario de cobro Jurídico de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MININMA CUANTIA** de radicación No. **2017-00178-00** en contra de **KATHERINE PIAMBA CHAVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°.1.061.019.653, por el modo de pago total de la obligación, al tenor de lo previsto en el Art. 461 del C.G.P.

Estudiada la petición interpuesta, encuentra el despacho que es viable y procedente al tenor de la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la totalidad de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de radicación No. **2017-00178-00** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **KATHERINE PIAMBA CHAVEZ** identificado 1.061.019.653, por el modo de pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto y que versan en Auto del 15 de enero de 2018. En consecuencia, se DISPONE:

- **OFICIESE** al GERENTE del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de **LEVANTE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT de la demandada **KATHERINE PIAMBA CHAVEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.061.019.653, por cuanto se terminó el proceso por pago total de la obligación.
- **Medida comunicada mediante oficio N°004** fechado 15 de enero de 2018.

TERCERO: DESGLOCESE el pagare a la parte demandada señora **KATHERINE**

PIAMBA CHAVEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.061.019.653.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N°033 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE ENERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 005) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Oficio No. 048
Mercaderes, enero 21 del 2022

Señores

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

E. S. M.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2017-00178-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: KATHERINE PIAMBA CHAVEZ

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, con todo respeto, me permito informarle que este despacho, mediante auto de interlocutorio de la fecha, dentro del proceso de referencia, resolvió declarar terminado el presente asunto por PAGO TOTAL y, por ende, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, SÍRVASE realizar las gestiones pertinentes para levantar la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT de la demandada **KATHERINE PIAMBA CHAVEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.061.019.653, *por cuanto se terminó el proceso por pago total de la obligación*, comunicada a ustedes mediante oficio civil **N°004 fechado 15 de enero de 2018**.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Fuentes Rios'.

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ